



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 44001310400220240000500
ACCIONANTE: MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
VINCULADOS: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

La señora MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.877.355, presentó acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, señalando que esta entidad vulnera sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima.

Al respecto, el Despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por la señora MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme el factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por el artículo 2.2.3.1.2.1 No 5 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021; así mismo, porque la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

De igual forma, atendiendo a la solicitud de la accionante sobre la vinculación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, como quiera que, de acuerdo a sus funciones y participación directa en el proceso de selección DIAN 2022, tienen un marcado interés por las resulta del eventual fallo que se proferirá en el presente trámite, el Despacho ordenará la vinculación de las entidades en comento a esta acción tuitiva; así también, de las personas que se encuentran en la lista de elegibles para la OPEC 198218, en el cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2.

Por lo anterior, se concederá a las entidades accionadas y vinculadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso.

Ahora bien, revisado el libelo tutelar, advierte el despacho que la accionante relaciona como anexos aportados los siguientes:

- Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022.
- Anexo Técnico del Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022.
- Acuerdo № 24 del 15 de febrero de 2023 que modifica parcialmente el Acuerdo № CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022.
- Oficio No. 2023RS141682 del 24 de octubre de 2023 expedido por la CNSC.
- Oficio No 2023RS160605 del 12 diciembre de 2023 expedido por la CNSC.
- Oficio No. 2023RS168407 del 29 de diciembre de 2023 expedido por la CNSC.

No obstante, dichos documentos no reposan en el expediente, razón por la cual se le solicitará a la accionante que sean remitidos en el término de 4 horas siguientes a la notificación del presente proveído, con el fin de que puedan ser tenidos como pruebas para la solución de fondo del asunto.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional invocada por la accionante, el Despacho no cuenta con los elementos necesarios para establecer el mérito de su solicitud, por lo que se torna improcedente, máxime cuando no se identifica el perjuicio irremediable que se pretende evitar, toda vez que las pruebas de la fase II del proceso de selección controvertido iniciaron el 1 de febrero de 2024.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.877.355, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a esta acción constitucional, por los motivos expuestos en las consideraciones de este auto.

TERCERO: CONCEDER a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretenden hacer valer en el proceso.

CUARTO: COMUNICAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: VINCULAR a las personas que se encuentran en la lista de elegibles para la OPEC 198218, en el cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2.

SEXTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, notificar personalmente y por medio de su página web, el presente auto, a las personas que se encuentran en la lista de elegibles para LA OPEC 198218, para el cargo misional del Nivel profesional denominado Gestor II, con código 302 grado 2; a fin que en el término de dos (2) días contados desde la notificación, se pronuncien frente a esta acción constitucional en ejercicio de su derecho de contradicción.

SÉPTIMO: ORDENAR a las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, para que remitan con destino a este despacho judicial, constancia de la notificación relacionada en el numeral anterior.

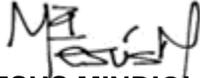
OCTAVO: REQUERIR a la señora MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ, para que, en el término de 4 horas siguientes a la notificación del auto admisorio, remita los documentos en que sustenta su solicitud de amparo, según lo motivado anteriormente.

NOVENO: NEGAR la medida provisional solicitada por la señora MIRLA TERESA BRITO JIMENEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 44001310400220240000500

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JESUS MINDIOLA IBARRA

Juez